

Constancia Secretarial. - Santander de Quilichao, 10 de mayo de 2024.- A Despacho de la señora Juez, informándole, que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial al correo electrónico del juzgado informando de la diligencia de la notificación del ejecutado, para continuar con el trámite que corresponde. Conste

GUIDO J OROZCO P
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Auto N. 953

Santander de Quilichao, Cauca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
COOPHUMANA Nit. 900.528.910-1
EJECUTADA: ZORAIDA AMPARO DELGADO GONZÁLEZ C.C. 25.328.612
RADICACIÓN: 2022-00361-00
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Llega a despacho el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO** con NIT 900.528.910-1 quien actúa por medio de apoderado judicial, contra **ZORAIDA AMPARO DELGADO GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.328.612 para continuar con el trámite que corresponde.

CONSIDERACIONES

Mediante auto Interlocutorio 1460 del 26 de octubre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, ordenando entre otros, la notificación personal de la ejecutada **ZORAIDA AMPARO DELGADO GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.328.612.

Posteriormente, el día 30 de agosto de 2023, mediante auto 1518, el despacho, requiere a la parte demandante para realizar la notificación personal de la ejecutada de acuerdo a los Art. 291, 292 y S.S. o conforme al Art 8º. de la ley 2213 de 2022, so pena de desistimiento tácito.

Mediante providencia 1734 de octubre 17 de 2023, se decreta la Terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se decreta el levantamiento de las medidas ordenadas.

Por oficio allegado al correo del Juzgado el apoderado de la parte actora presenta Recurso de Reposición contra la providencia 1734 que decretó el desistimiento tácito, indicando que si se realizó la notificación en forma legal, aunque omitió enviar las constancias al despacho, para lo cual adjunta acta de entrega de notificación Art. 8º. De la Ley 2213 de 2022 (pdf 008 Recurso Fl. 2). Recurso al cual se le corre traslado al tenor del artículo 110 del C.G.P. lista No. 13 de nov. 15 de 2023, y por auto del 1 de febrero de 2024, se repone tal decisión y se dispone que, ejecutoriada esa providencia se decidiera sobre el auto de seguir adelante.

En consecuencia, esta Judicatura procede a realizar la revisión de la notificación presentada y resolver lo pertinente.

Mediante auto Interlocutorio 1460 del 26 de octubre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, ordenando entre otros, la notificación personal de la ejecutada **ZORAIDA AMPARO DELGADO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.328.612, lo que realizó la parte demandante, en atención a lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 del 13 junio de 2022, a través de notificación personal enviada el 1 de octubre del año 2023, a la dirección electrónica zoryto2011@gmail.com, aportada por la parte demandante desde que se impetró la demanda.

La notificación personal se efectuó a través de la empresa de mensajería “DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.”, quien aporta el acuse de recibo, certificando que dicha notificación se hizo en legal forma conforme se verifica con el acta¹, de envío y entrega de correo electrónico por la empresa mencionada, oficio de notificación personal, copia de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, su corrección, la demanda y los anexos al demandado, teniendo la notificación personal como surtida, dos días después de su envío, esto es el día 1 de octubre de 2023.

¹ Pdf 008 recurso Fl. 2

Para el despacho es claro que el ejecutado dejó vencer los términos legales que tenía para excepcionar sin realizar ningún pronunciamiento; así las cosas, no existiendo excepciones de mérito o recursos que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se dispondrán el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del art.440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO** con NIT 900.528.910-1 quien actúa por medio de apoderado judicial, contra **ZORAIDA AMPARO DELGADO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.328.612, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo Auto Interlocutorio 1460 del 26 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que hubieren sido embargados o llegaren a hacer objeto de cautela, previo secuestro y avalúo de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada **ZORAIDA AMPARO DELGADO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 25.328.612, al pago de las costas del proceso. Líquidense por secretaría de conformidad con lo reglado en el art. 366 del C.G. del P. incluidas las agencias en derecho que se fijan en la suma de **\$1.226.000 Mcte**, de conformidad con el Acuerdo 10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 9º del art. 365 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL CARMEN OMAÑA TAMAYO

Juez

Firmado Por:

Maria Del Carmen Omaña Tamayo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santander De Quilichao - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6b0daf945ad67d01ff7f8e17cbd01087e162ac37729129f664a3d1c37b36df**

Documento generado en 10/05/2024 12:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>